



**miquel y costas & miquel, s.a.**

**ACUERDOS APROBADOS, CONFORME A LA PROPUESTA PRESENTADA, POR MAYORÍA DE VOTOS DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., CELEBRADA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2022 EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

---

**Primero.- Cuentas anuales, aplicación del resultado y gestión social del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021:**

**1.1.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, correspondientes al ejercicio 2021.**

Aprobar las Cuentas Anuales (integradas por Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales (integradas por Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión consolidados, todo ello referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021.

Ratificar, en todo lo necesario, los acuerdos del Consejo de Administración, adoptados en las reuniones celebradas los días 27 de septiembre y 29 de noviembre de 2021, en cuya virtud se distribuyeron dos dividendos brutos a cuenta de los resultados del ejercicio 2021, el primero de ellos, pagadero el día 11 de octubre de 2021, por importe de 3,7 millones de euros, y el segundo de ellos, pagadero el 14 de diciembre de 2021, por importe de 4,7 millones de euros.

Asimismo, ratificar, en todo lo necesario, el acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en reunión celebrada el día 28 de marzo de 2022, en cuya virtud se distribuyó el día 14 de abril de 2022 un tercer dividendo bruto a cuenta de los resultados del ejercicio 2021 por importe de 4 millones de euros.

Repartir un dividendo complementario, con cargo a los resultados del ejercicio 2021, de un montante bruto de 4,4 millones de euros, a distribuir entre los



**miquel y costas & miquel, s.a.**

accionistas de forma proporcional al capital desembolsado, que se hará efectivo el día 13 de julio de 2022.

Dejar constancia de que, con la distribución del dividendo complementario, el total dividendo del ejercicio 2021 resulta ser de una cuantía bruta de 16,8 millones de euros.

### **1.2.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2021.**

Aplicar el resultado individual correspondiente al ejercicio 2021, que asciende a TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (36.315.167,88€), en la siguiente forma:

A reserva legal	3.600.000,00 €
A reserva de Capitalización	519.690,68 €
A reservas voluntarias	15.395.477,20 €
A dividendos	16.800.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>36.315.167,88 €</b>

### **1.3.- Examen y aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2021.**

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2021, a la vista de los Informes de gestión individual y consolidado que han sido puestos a disposición de los accionistas.

### **Segundo.- Examen y aprobación del Estado de Información No Financiera del Grupo consolidado, incluido en el Informe de Gestión correspondiente al ejercicio 2021.**

Aprobar el Estado de Información No Financiera Consolidado correspondiente al ejercicio 2021, que ha sido elaborado por el Consejo de Administración con el contenido y la estructura establecido en el artículo 49 del Código de Comercio.

El Estado de Información No Financiera ha sido objeto de verificación independiente conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y está publicado en la página web corporativa, formando parte del Informe de Gestión, donde permanecerá durante el periodo legalmente establecido.



### **Tercero. Reelección de Consejeros.**

Previo sendos informes favorables de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración, y a propuesta de éste, reelegir, con motivo de la expiración de sus respectivos mandatos, a los siguientes Consejeros:

#### **3.1.- Reelección y nombramiento de D. Jorge Mercader Barata como Consejero, con la calificación de Consejero Ejecutivo.**

Reelegir a D. Jorge Mercader Barata, cuyos datos constan inscritos en el Registro Mercantil, como miembro del Consejo de Administración por el plazo de cuatro (4) años, a contar desde la fecha de hoy, según lo previsto en el artículo 529.undecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se hace constar a los efectos oportunos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, que D. Jorge Mercader Barata tendrá la calificación de Consejero Ejecutivo. Se hace constar asimismo que, de conformidad con el artículo 146.1 del Reglamento del Registro Mercantil, D. Jorge Mercader Barata continuará desempeñando el cargo ostentado hasta la fecha de Vicepresidente del Consejo.

#### **3.2.- Reelección y nombramiento de D. Eusebio Díaz-Morera Puig-Sureda como Consejero, con la calificación de Otro Consejero Externo.**

Reelegir a D. Eusebio Díaz-Morera Puig-Sureda, cuyos datos constan inscritos en el Registro Mercantil, como miembro del Consejo de Administración por el plazo de cuatro (4) años, a contar desde la fecha de hoy, según lo previsto en el artículo 529.undecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se hace constar a los efectos oportunos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, que D. Eusebio Díaz-Morera Puig-Sureda tendrá la calificación de Otro Consejero Externo en virtud del tiempo de pertenencia al Consejo de Administración.

Las anteriores reelecciones han sido objeto de informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valora la competencia, experiencia y méritos de



**miquel y costas & miquel, s.a.**

cada uno de los Consejeros reelegidos, que se unirá al acta de la presente Junta General, tal y como exige el artículo 529.decies.5 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, la Sociedad ha publicado en su página web, de conformidad con el artículo 518.e) de la Ley de Sociedades de Capital, los currículos de dichos Consejeros.

#### **Cuarto.- Reección de auditor de cuentas para los ejercicios 2022 y 2023.**

De conformidad con lo dispuesto en el texto del artículo 264.1 de la Ley de Sociedades de Capital, y al haber transcurrido el plazo para el que fue designado, a propuesta formulada por el Comité de Auditoría y el Consejo de Administración, se acuerda reelegir como auditor de cuentas de la Sociedad y del Grupo consolidado, por el plazo de dos (2) años (esto es, para auditar las Cuentas Anuales correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023), a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Libro 8.054, Tomo 9.267, Folio 75, Sección 3ª, Hoja número 87.250-1, con domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana, número 259 B, provista de NIF B-79.031.290, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), con el número S-0242.

#### **Quinto.- Modificación y/o supresión de los siguientes Artículos de los Estatutos Sociales:**

De conformidad con el artículo 197 bis.2.b) de la Ley de Sociedades de Capital se procede a la votación separada de cada grupo de artículos previsto, por tener autonomía propia.

##### **5.1. Modificación de los Artículos 15º, 16º, 18º, 20º y 21º, todos ellos comprendidos en el CAPÍTULO TERCERO, Apartado A, en el que se regula "DE LAS JUNTAS GENERALES".**

Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la modificación de los Artículos 15º, 16º, 18º, 20º y 21º de los Estatutos Sociales para (i) ajustar las referencias a la Ley incluidas dentro de los mencionados artículos, (ii) eliminar duplicidades con el Reglamento de la Junta General de Accionistas, todo ello con el objetivo de simplificar ambos documentos, así como para (iii) realizar algunas mejoras técnicas. Los Artículos modificados, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, serán del tenor literal siguiente:



*“Artículo 15º.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, previo acuerdo del Consejo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

*Cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, el Consejo podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática de los accionistas o sus representantes a la Junta y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo para permitir el ordenado desarrollo de la Junta y su adecuado reflejo en el acta.*

*Además, siempre y cuando la Ley lo permita, las Juntas Generales podrán ser convocadas para su celebración de manera exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, indicando, con ocasión de la convocatoria, los medios y condiciones de la asistencia telemática conforme a lo previsto, en su caso, en la Ley y en el Reglamento de la Junta General. En el caso de que la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática, será preciso además de los requisitos generales previstos en el párrafo anterior: a) que los accionistas también puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital, y b) que el acta de la reunión sea levantada por notario.*

*De este modo, la Junta General podrá ser convocada para su celebración (i) de forma únicamente presencial, (ii) de forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o (iii) de forma exclusivamente telemática.”*

*“Artículo 16º.- Tendrán derecho de asistir con voz y voto a las Juntas así Ordinarias como Extraordinarias, los accionistas que acrediten poseer cien o más acciones inscritas a su favor en el correspondiente registro contable, al menos con cinco días de antelación a su celebración y se posesionen de la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.*

*Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.”*

*“Artículo 18º.- Las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella accionistas*



**miquel y costas & miquel, s. a.**

*que representen por lo menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital representado por los socios concurrentes a la misma. Todo ello salvo que la Ley prevea quórums de constitución reforzados para determinadas materias.*

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado; salvo que la Ley exija otras mayorías cualificadas para la adopción de acuerdos por la Junta General."*

*"Artículo 20º.- En las Juntas Generales no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enunciados taxativamente en la convocatoria, salvo lo dispuesto en la Ley."*

*"Artículo 21º.- Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en el Acta de cada reunión que será aprobada en conformidad con lo dispuesto en la Ley."*

## **5.2. Modificación del Artículo 23º, comprendido en el CAPÍTULO TERCERO, Apartado B, en el que se regula "DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN".**

Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la modificación del Artículo 23º de los Estatutos Sociales (i) para actualizar el sistema de retribución de los Consejeros en su condición de tales, que estará compuesto (a) por dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y (b) por una participación de hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos de la Sociedad, (ii) para incluir el redactado del Artículo 23º bis de los Estatutos Sociales cuya derogación se propone en el apartado siguiente, así como (iii) para realizar algunas mejoras técnicas. El Artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:

*"Artículo 23º.- La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas.*

*Ejercerán el cargo por plazo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.*

*Los Consejeros, en su condición de tales, serán retribuidos por su asistencia a las reuniones del Consejo. A estos efectos, la Junta General determinará la cantidad que*



**miquel y costas & miquel, s. a.**

*corresponda por este concepto, y que será distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo. El concreto importe que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.*

*Adicionalmente, los Consejeros, en su condición de tales, percibirán una retribución consistente en una participación de hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos anuales de la Sociedad, deduciéndose en todo caso de dicho porcentaje la cantidad a percibir por los Consejeros en concepto de remuneración por asistencia a las reuniones del Consejo según lo previsto en el párrafo anterior. El porcentaje aplicable que corresponda a cada ejercicio dentro del citado máximo será establecido por la Junta General y sólo podrá ser deducido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital. El concreto porcentaje que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.*

*La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada Consejero en su condición de tal, por los conceptos indicados en los dos párrafos anteriores, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos Consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien, previo informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los Consejeros a la administración de la Sociedad.*

*Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los Consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones.*

*La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros.*

*Los Consejeros tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de Consejero.*

*Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los Consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir por el desempeño de dichas funciones ejecutivas otras remuneraciones de acuerdo con el contrato suscrito con la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente, el cual tendrá en consideración las funciones, responsabilidades y en general la dedicación de los Consejeros ejecutivos y podrá incluir asignaciones fijas, retribuciones variables en cualquiera de sus*



**miquel y costas & miquel, s. a.**

*modalidades, aportaciones a sistemas de ahorro o previsión y/o abono de primas de seguro. Dichas retribuciones serán compatibles e independientes de las mencionadas en los párrafos anteriores.*

*El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión. Los Consejeros no ejecutivos, sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo. A los efectos del cómputo los Consejeros representados se entenderán como presentes en la reunión.*

*Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo que la Ley exija una mayoría distinta.*

*Serán válidos los acuerdos del Consejo celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los Consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.*

*El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.*

*El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.*

*El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados. Asimismo el Consejo podrá delegar facultades en las Comisiones Delegadas.*





**miquel y costas & miquel, s. a.**

*La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.*

*El mandato del Presidente del Comité, que será elegido de entre los Consejeros independientes, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.*

*El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, como mínimo para informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las materias de su competencia. El Comité de Auditoría tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento del Comité de Auditoría.*

*El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.*

*Asimismo, la Sociedad tendrá una Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones serán independientes, y el Presidente será designado de entre éstos.*

*La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración también regulará el funcionamiento de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones."*

**5.3. Supresión del Artículo 23ºbis, comprendido en el CAPÍTULO TERCERO, Apartado B, en el que se regula "DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**



Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, suprimir el Artículo 23ºbis de los Estatutos Sociales relativo a la posibilidad de celebración por el Consejo de Administración de sesiones de manera telemática, por quedar su contenido incluido en la nueva redacción del Artículo 23º de los Estatutos Sociales propuesta en el apartado anterior.

**Sexto.- Modificación de los siguientes Artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas:**

Se procede a la votación separada de cada grupo de artículos previsto, por tener autonomía propia.

**6.1. Modificación del Artículo 4 del Capítulo II, en el que se regulan las "COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL".**

Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, modificar el Artículo 4 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo a las competencias de la Junta General, a fin de acomodar su redacción a las exigencias legales. El Artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:

***"Artículo 4. Competencias de la Junta General.***

*Corresponden a la Junta General, como órgano de decisión y control básico para la vida de la Sociedad y la tutela de los intereses de los accionistas, todas las competencias que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.*

*Se someterá a la aprobación de la Junta General las operaciones vinculadas en los términos previstos legalmente y también aquellas que entrañen una modificación estructural de la Sociedad."*

**6.2. Modificación de los Artículos 7 y 8 del Capítulo III, en el que se regula la "CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL".**

Se propone a la Junta General de Accionistas modificar los Artículos 7 y 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativos a la publicidad de la convocatoria y al derecho de información, respectivamente, a fin de (i) acomodar



su redacción a la modificación de los Estatutos Sociales y (ii) eliminar duplicidades entre ambos documentos. Los Artículos modificados, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:

***“Artículo 7. Publicidad de la convocatoria.***

- 1. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, previo acuerdo del Consejo, mediante anuncio publicado en: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) en la página web de la Sociedad, con la antelación mínima con respecto a la fecha fijada para su celebración establecida legalmente. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria, bajo pena de nulidad de la Junta.*
  
- 2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día, así como todas las restantes menciones que exija la Ley. En el mismo anuncio se expresará la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas. Además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, el anuncio expresará (i) la fecha en la que los accionistas deberán tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General; (ii) el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información; e (iii) información de los trámites para participar y votar en la Junta General, incluyendo todos los extremos que exige la ley.*

*Asimismo, en los términos legalmente establecidos, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán presentar*



**miquel y costas & miquel, s. a.**

*propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.*

*Los accionistas sin previa convocatoria podrán reunirse en Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, y quedará ésta válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su respectiva incumbencia, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo tomar los acuerdos que estimaren oportunos, mediante la observancia en cuanto al número de votos para tomar acuerdos, de lo que se previene en los Estatutos.*

- 3. En el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria, se harán públicas las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar por la Junta General.”*

#### **“Artículo 8. Derecho de información.**

- 1. Los accionistas tienen derecho a disponer de aquella información que exija la normativa aplicable en cada caso sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.*
- 2. La Sociedad facilitará a través de su página web y de la oficina de atención al accionista, información detallada sobre la convocatoria, contenido de los distintos puntos del Orden del Día y propuestas de acuerdo sobre los mismos, así como, los informes de los administradores y auditores en los casos contemplados por la Ley, habilitando, a través de estos mismos medios, que los accionistas, por escrito hasta el quinto día anterior al de la celebración de la Junta o verbalmente durante su celebración, puedan solicitar aclaraciones o información adicional sobre dichos asuntos, así como acerca de la información facilitada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe de auditoría de cuentas.*

*Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad.*

*En las propuestas de elección o ratificación de Consejeros se explicará a la Junta general la calificación de cada Consejero, y en su caso, se explicarán las razones del nombramiento de Consejeros dominicales con un respaldo accionarial inferior*



*al que legalmente se considere como participación significativa, que en la fecha en la que es redactado el presente Reglamento es del 3% del capital.*

3. *La información solicitada, con anterioridad o durante la celebración de la Junta, por los accionistas podrá denegarse en aquellas circunstancias en que lo prevea la ley. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social o en aquellos casos en los que dicha información deba facilitarse por precepto legal.*
4. *Los accionistas podrán examinar en el domicilio social la documentación puesta a su disposición a que se refieren los párrafos anteriores, la cual podrán retirar o bien solicitar el envío gratuito de la misma a su domicilio en los términos previstos por la Ley."*

### **6.3. Modificación del Artículo 9 del Capítulo IV, en el que se regula la "CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL".**

Se propone a la Junta General de Accionistas modificar el Artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo al derecho de asistencia y representación, a fin de (i) acomodar su redacción a la modificación de los Estatutos Sociales y (ii) eliminar duplicidades entre ambos documentos. El Artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:

#### ***"Artículo 9. Derecho de asistencia y representación.***

1. *Los accionistas que sean titulares de un menor número de acciones podrán agruparse hasta constituir el mínimo expresado.*
2. *Para la admisión a la Junta General los accionistas que tengan derecho de asistencia deberán obtener hasta cinco días antes de la celebración de la Junta, la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. - Iberclear -.*

*En la tarjeta de asistencia se hará constar el número de votos que correspondan al titular de la misma, a razón de un voto por cada acción que posea o represente.*

3. *Si un accionista remite a la Sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación*



**miquel y costas & miquel, s. a.**

*conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración.*

- 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, o a favor del Consejo de Administración o de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.*
- 5. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, debiendo el representante acreditar su condición de tal, a satisfacción del Consejo de Administración.*
- 6. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.*

*La representación podrá conferirse y notificarse por escrito o por medios electrónicos. En todo caso, de conformidad con la Ley, los accionistas tendrán derecho a realizar el nombramiento del representante y la notificación de dicho nombramiento a la Sociedad por medios electrónicos a través de un sistema que reunirá los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar debidamente la seguridad de las comunicaciones, así como la identidad del accionista y del representante o representantes que designe. El anuncio de convocatoria de la Junta General contendrá información clara y exacta de los trámites que se deberán seguir para ejercitar el mencionado derecho, con especial indicación sobre el sistema para la emisión de voto por representación, los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas. El Consejo de Administración establecerá los plazos, formas, modos y demás circunstancias de ejercicio del derecho de representación, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.*



**miquel y costas & miquel, s. a.**

*La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta y solamente será válida para la misma y será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.*

7. *Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los directores y asesores de la empresa, y todas aquellas otras personas que el Presidente de la Junta juzgue conveniente.*
8. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que la Sociedad celebre."*

**Séptimo.- Acuerdos relativos a la remuneración de los Consejeros:**

**7.1. Aprobación de la retribución a percibir por los Consejeros, en su condición de tales, por su asistencia a las sesiones del Consejo de Administración.**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 23º de los Estatutos Sociales, aprobar la retribución a percibir por los Consejeros en su condición de tales por su asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, que se fija en la cantidad MIL SEISCIENTOS euros (1.600€) por sesión y asistencia.

Este importe fijo por sesión y asistencia permanecerá vigente en tanto la Junta General no apruebe su modificación.

En relación con el acuerdo comprendido en este apartado, se hace constar que su validez está sujeta a que esta Junta General de Accionistas apruebe la modificación del Artículo 23º de los Estatutos Sociales recogida en el Punto Quinto del Orden del Día.

**7.2. Determinación del concreto porcentaje de la participación de los Consejeros, en su condición de tales, en los beneficios anuales dentro del máximo establecido en los Estatutos Sociales.**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 23º de los Estatutos Sociales, fijar en el cinco por ciento (5%) el porcentaje concreto de la participación de los Consejeros en los beneficios líquidos de la Sociedad, a percibir por los mismos en su condición de tales, deduciéndose en todo caso de dicho porcentaje la cantidad máxima a percibir por los Consejeros en concepto de retribución por asistencia,



**miquel y costas & miquel, s. a.**

que ha sido fijada en el apartado 7.1 anterior en la suma de MIL SEISCIENTOS euros (1.600€) por sesión y asistencia.

El citado porcentaje sólo podrá ser detráido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.

Este porcentaje permanecerá vigente en tanto la Junta General de la Sociedad no apruebe su modificación.

En relación con el acuerdo comprendido en este apartado, se hace constar que su validez está sujeta a que esta Junta General de Accionistas apruebe la modificación del Artículo 23º de los Estatutos Sociales recogida en el Punto Quinto del Orden del Día.

### **7.3. Aprobación de la modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros correspondiente a los ejercicios 2022, 2023 y 2024.**

De conformidad en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, modificar la Política de Remuneraciones de los Consejeros correspondiente a los ejercicios 2022, 2023 y 2024, aprobada por la Junta General de Accionistas en fecha 22 de junio de 2021, con el objetivo de adaptarla principalmente a (i) la nueva propuesta de redacción del Artículo 23º de los Estatutos Sociales; y (ii) al texto vigente de la Ley de Sociedades de Capital.

En relación con dicha modificación, se hace constar que (i) su validez está sujeta a que esta Junta General de Accionistas apruebe la modificación del Artículo 23º de los Estatutos Sociales, comprendida en el Punto Quinto del Orden del Día, y (ii) el texto íntegro de la Política de Remuneraciones de los Consejeros, junto con el preceptivo informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, se incluye en el correspondiente informe motivado del Consejo de Administración, que ha sido puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la presente Junta General de accionistas.





**Octavo.- Votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2021.**

Aprobar, con carácter consultivo, de conformidad con el artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 28 de marzo de 2022.

Dicho Informe fue remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores dentro del plazo legalmente establecido.

**Noveno.- Información sobre las modificaciones introducidas en los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración:**

Tomar razón de que, con fecha 25 de abril de 2022, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad, previo informe del Comité de Auditoría, las modificaciones de los artículos del Reglamento del Consejo de Administración que se indican a continuación, a fin de (i) adaptar su redacción a las exigencias legales, (ii) acomodar su redacción a la modificación de los Estatutos Sociales, (iii) eliminar duplicidades entre ambos documentos, y (iv) realizar algunas mejoras técnicas.

- Modificación del Artículo 4 del Capítulo II (“MISIÓN DEL CONSEJO”), relativo a la Función general de supervisión.
- Modificación de los Artículos 11 y 12 del Capítulo IV (“ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN”), relativos al Comité de Auditoría y a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, respectivamente.
- Modificación del Artículo 13 del Capítulo V (“FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO”), relativo a las Reuniones del Consejo de Administración.
- Modificación del Artículo 18 del Capítulo VIII (“RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO”), relativo a la Retribución del Consejero.



En relación con dichas modificaciones, se hace constar han sido objeto del correspondiente informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, que ha sido puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad con motivo de la convocatoria de esta Junta General.

El nuevo texto íntegro del Reglamento, en el que se incorporan las modificaciones mencionadas, está a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital.

**Décimo.- Delegación de facultades para formular, completar, desarrollar, interpretar, subsanar, formalizar, elevar a público, inscribir y ejecutar los acuerdos adoptados y para efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.**

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración y a la Secretaria no Consejera, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda (i) comparecer ante Notario con el fin de elevar a público los anteriores acuerdos, pudiendo otorgar cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para llevar a la práctica los anteriores acuerdos, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y otros registros públicos, con facultad de establecer en tales instrumentos cuantas manifestaciones o determinaciones estimen necesarias o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil, pudiendo solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna; (ii) ejecutar dichos acuerdos, redactando y firmando las comunicaciones y demás documentos que deban ser inscritos en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y transmitidos a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y demás organismos competentes; y (iii) efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales Consolidadas, en el Registro Mercantil.